1620

Poder al mayordomo

Sepan quantos esta carta de poder y procura
cion vieren como nos el conzejo just.a y rreg.to
de esta villa de s. Vicente de arana que juntos esta
mos en nro conzejo y ayuntamiento llamados
por son de campana tañida y pregon publico
como lo abemos de uso y de costumbre de nos
juntar y congregar para las cosas
[illegible] tocantes al serbizio de dios
nro señor y bien y remedio de esta republica
y estando juntos en especial y nombra
damente [illegible] de juan diaz [illegible]
[illegible] alcalde ord.o de esta villa [illegible]
[illegible] rregidor [illegible] procurador
de esta villa [illegible] juan ruiz de [illegible]
[illegible] pedro de barron juan [illegible]
barron xpobal de barron [illegible]
[illegible] miguel [illegible] de [illegible]
[illegible] juan de [illegible] alonso
de [illegible] pablo [illegible] de [illegible]
pedro [illegible] juan de [illegible] juan de
[illegible] pedro [illegible] tomas de
[illegible] pedro de [illegible]
pedro de [illegible] el biejo juan ruiz de [illegible]
[illegible] pedro [illegible] de salazar [illegible]
[illegible] de [illegible] juan de [illegible] juan de [illegible]
[illegible] fernando de [illegible] todos
vezinos que somos de esta billa y la ma
yor parte de los vezinos que de presente ay
en ella por nosotros mesmos y por los de
mas absentes y benideros por quien prestamos
boz y caucion de rato grato iudicatum
solbendo que estaran y pasaran por lo que
nosotros en nro nonbre y en el suyo hizieremos
y otorgaremos otorgamos y conozemos
por esta presente carta que damos y otorga
mos todo nro poder cumplido libre lleno
de la sustanzia que de d.o se requiere y es
nezesario y en tal caso mas puede y debe ba
ler a xpobal de [illegible] v.o de esta villa
y mayordomo que es este presente año de los [illegible]
[illegible] de ella que esta absente como si
estubiese presente en especial para que
por nosotros y en nro nonbre pueda como

y al mayordomo nro rescibir e aver e cobrar en juizio
y fuera de el de los ofiziales y personas que deban ren-
tas y juros algunos a esta dha iglesia asi de las rentas de
los tabernas tienda carnezeria y otras quales quier
rentas que se devan a esta dha iglesia en qualquier manera
e asi lo cobrado e los dhos mrs los pueda rescibir
y dar carta o cartas de pago de ello y si fueren necesa-
rio para su cobranza parezer en juizio lo pueda hazer an-
te qualesquier jueces y justicias eclesiasticas e seglares
como seglares y ante ellos poner sus demandas e hazer-
las y hazer qualesquier pedimientos requerimientos y
otros autos que judicial y estrajudicial de conven-
gan y los dhos mrs y pedir los de su cobranza con
forma se le fuere ordenado por la que la [illegible] de
esta dha iglesia que quan cumplido y bastante poder como
~~yo le tengo~~ nosotros le tenemos otro tal el mesmo
damos al dho xpoval de montoya mayordomo con
todas sus inzidencias y dependencias y con libre e ge-
neral administracion para lo suso dho y le releva-
mos en forma de dro de toda carga de satisdacion
cabcion y fiadura en forma de dro ~~e la~~ [illegible]
y nos obligamos de aver por bueno firme y valede-
ro todo lo que el dho xpoval de montoya mayordomo
en nro nombre hiziere y otorgare y para ello obligamos los
propios y rentas de esta dha iglesia y lo otorgamos asi ante
el presente escriuano publico y testigos de yuso escriptos
que fue fecha e otorgada esta carta de poder en la
cibdad de guadalajara a veinte dias del mes de junio de
mill y seiscientos y diez y seis años siendo testigos gaspar de gui-
nea y pedro de andrada y miguel de espa naturales y estantes
en la dha ciudad y los dhos señores jueces e [illegible] lo firma-
ron de sus nombres y los demas que supieron escre-
bir y de los que no supieron lo firmo un testigo a los
quales otorgantes yo el escriuano doy fe conozco
va testado yo le tengo = no vala

Joan dias Herrera
Manrriquez

Po de Sembrana

Joan de S.
Arellaneda

Juan Luis de Tejeda

Po gaspar de guinea

Martin de
Zavala Gimenez

Alvaro de Barrios

Baltasar de
Narvaez

gaspar de
guinea

thomas de
Hescanzana

Maestro de
la Parra

Martin de
Pineda

Ante mi
Solis de Guevara

178

que les aserren los cuernos a los bueyes y bacas y que no se les echen [illegible] en los prados al ganado

Eso mismo en el dicho concejo se ordeno que se pregone que todos los vezinos que tubieren bueyes y bacas en el dicho [illegible] les aserren los cuernos para que no puedan hazer daño y que los que tienen ganados en prados no los echen al ganado y que todo se pregone no lo dejen de hazer so pena de dos mill mrs y de pagar el daño que hizieren y que el guardadero no los reciba a los tales ganados

Y con esto se acabo este concejo y lo firmaron los señores justicia y regimiento y algunos vezinos

Jon diaz Romero
[illegible] amig
Diº de Sembrana
Juº Ruiz de Beza
gaspar de guinea
Juan de [illegible] avellaneda
Fermin de zauna
Baltasar de nanclares
Ante mi
Pº [illegible]egui